



BOLETÍN OFICIAL PROVINCIA DE JUJUY

"2023 - Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia"



Autoridades

GOBERNADOR
C.P.N. GERARDO RUBÉN MORALES

Secretario Gral. de la Gobernación
C.P.N. Héctor Freddy Morales

Secretario Legal y Técnico
Dr. Mariano Ramiro Zurueta

Directora Provincial
Com. Soc. Carola Adriana Polacco

Sitio web:

boletinoficial.jujuy.gob.ar

Email:

boletinoficialjujuy@gmail.com

Av. Alte. Brown 1363 - Tel. 0388-4221384
C.P. 4600 - S. S. de Jujuy



Año CVI

B.O. N° 71

28 de Junio de 2023

LEYES - DECRETOS - RESOLUCIONES
DECRETO N° 5510-PEvM/2022.-
EXPTE. N° 1701-6-2022.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 04 MAYO 2022.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA

ARTICULO 1°.- Designase a la **Dra. MARIA VALERIA FIAD**, D.N.I. N° 25.954.720, Directora de Innovación de Servicios Públicos dependiente de la Secretaría de Modernización del Ministerio de Planificación Estratégica y Modernización, a partir de la fecha del presente Decreto.-

ARTICULO 2°.- Concédase licencia en la situación de revista de la Señora **MARIA VALERIA FIAD**, D.N.I. N° 25.954.720, mientras dure el desempeño del cargo dispuesto en el Artículo 1°.-

ARTICULO 3°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión, siga sucesivamente a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto y Dirección Provincial de Personal, para conocimiento y demás efectos. Cumplido, vuelva al Ministerio de Planificación Estratégica y Modernización y archívese.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

 GOBERNADOR

DECRETO N° 7864-S/2023.-
EXPTE. N° 714-792/2019.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 MAR. 2023.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA

ARTICULO 1°.- Autorízase al Ministerio de Salud a imputar la erogación derivada del Expediente N° 714-792/2019, caratulado: "NOTA DR. EDUARDO GERONIMO HUERTAS, SOLICITA EL ADICIONAL POR CRITICIDAD, cuando la misma corresponda, previa revisión de las actuaciones a cargo de las autoridades responsables a la Partida 03-10-15-01-26,"Para el Pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicio Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" DEUDA PUBLICA , prevista en el Presupuesto General de Gastos y Calculo de Recursos - Ejercicio 2023 - Ley N° 6325, informada por la Dirección Provincial de Presupuesto debiendo el organismo respectivo cumplir en la autorización, aprobación, ejecución del gasto y rendición de cuentas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.-

ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTICULO 3°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

 GOBERNADOR

DECRETO N° 8064-S/2023.-
EXPTE. N° 716-236/2022.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 ABR. 2023.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA

ARTICULO 1°.- Autorízase al Ministerio de Salud a imputar la erogación derivada del Expediente N° 0716-0236/2022 caratulado: "REF. S./PAGO DEL SUPLEMENTO POR CIRCUITO CERRADO SEGÚN DECRETO N° 3751-S/13 A FAVOR DEL SR. ADAN EDUARDO CAMPERO", cuando la misma corresponda, previa revisión de las actuaciones a cargo de las autoridades responsables, a la Partida "03-10-15-01-26-0 para Pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda, Pública, prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2023; Ley N° 6325, informada por la Dirección Provincial de Presupuesto, debiendo el organismo respectivo cumplir en la autorización, aprobación, ejecución del gasto y rendición de cuentas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.-

ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTICULO 3°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

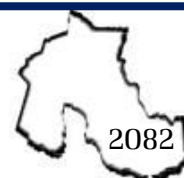
 GOBERNADOR

DECRETO N° 8145-HF/2023.-
EXPTE. N° 514-34/2019.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 ABR. 2023.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Adécuase, a partir de la fecha del presente, al agente **AMADO ZAMAR**, CUIL N° 20-16780825-6, al cargo Categoría 05 (b1) Ley 3161, agrupamiento administrativo, con Adicional por Mayor Función del 85% (ochenta y cinco por ciento), en la Planta de Personal Permanente de la U. de O. 2D Dirección Provincial de Presupuesto - Jurisdicción "C" Ministerio de Hacienda y Finanzas.-

ARTICULO 2°.- Lo dispuesto en el artículo 1° atenderá con las respectivas partidas de Gasto en Personal previstas en el Presupuesto General vigente asignada a la U. de O. 2D Dirección Provincial de Presupuesto - Jurisdicción "C" Ministerio de Hacienda y Finanzas.-

ARTICULO 3°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Hacienda y Finanzas.-



Junio, 28 de 2023.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR**DECRETO N° 8181-S/2023.-****EXPTE. N° 713-1549/2021.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 08 MAY. 2023.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA**

ARTÍCULO 1°.- Promuévase a partir del 01 de enero de 2023, a la Sra. Solís, Rufina CUIL N° 27-16569154-2, al cargo categoría B5, Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4413, personal de planta permanente de la Unidad de Organización R6-01-01- Centro Sanitario, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 5502, y su Decreto Reglamentario N° 8865-H-07, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación emergente del Presente Decreto se atenderá con las partidas presupuestarias que a continuación se indican:

EJERCICIO 2023

La partida de Gasto en Personal, que al respecto prevé el Presupuesto General de Gasto y Cálculo de Recursos, Ley N° 6325, para la Unidad de Organización "R 6-01-01" Centro Sanitario, la que en caso de resultar insuficiente se reforzarán tomando Créditos de la partida prevista en la Jurisdicción "K" Obligaciones a Cargo del Tesoro- denominada: 1-1-1-1-60 "Adecuación Ley N° 5502".-

ARTÍCULO 3°.- Instruyese a la Dirección Provincial de Personal, para el control y cumplimiento de la condición exigida por el segundo párrafo del artículo 3°, Anexo I del Decreto N° 8865-H-07, a cuyos efectos arbitrará los trámites, comunicaciones y notificaciones necesarias y de conformidad al artículo 100 bis de la Ley N° 3161/74 modificada por Ley N° 5748.-

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas. -

ARTÍCULO 5°.- Regístrese. Tomen Razón Fiscalía de Estado y el Tribunal de Cuentas, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para su conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos. -

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR**DECRETO N° 8184-S/2023.-****EXPTE. N° 729-308/2021.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 08 MAY. 2023.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA**

ARTÍCULO 1°.- Téngase por reconocido el adicional por permanencia en el servicio de guardia del 60 % sobre la categoría de ingreso, a favor del Dr. Garzón, Carlos Daniel CUIL N° 20-28543001-2, cargo categoría B (J-2), Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4418, de la U. de O.: R6-01-17 Hospital "Dr. Jorge Uro" a partir del 30 de mayo del 2021, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Autorízase al Ministerio de Salud a imputar la erogación que demande el adicional por permanencia en el servicio de guardia del Dr. Garzón, Carlos Daniel, correspondiente al 60 % sobre la categoría de ingreso, a partir del 30 de mayo del 2021, a las partidas presupuestarias previstas en el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos, Ejercicio 2023, Ley N° 6325, que a continuación se indican:

EJERCICIO 2023

La partida de Gastos en Personal, asignada en la Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, Unidad de Organización R6-01-17 Hospital "Dr. Jorge Uro". -

EJERCICIOS ANTERIORES:

Deuda Pública Provincial, "03-10-15-01-26-0 para pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública. -

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas. -

ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR**DECRETO N° 8192-E/2023.-****EXPTE. N° 1053-722-21.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 08 MAY. 2023.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Autorízase al Ministerio de Educación, a imputar la erogación derivada - del Expediente Administrativo N° 1053-722-21, caratulado: "SRA. ALCIRA SULCA S/PAGO POR SUBROGANCA EN DIFERENCIA DE ASIGNACION Y CATEGORIA Y ADICIONALES EN EL CARGO DEL AGENTE", cuando por derecho corresponda, previa revisión de la actuación a cargo de las autoridades responsables, a la Partida 03-10-15-01-26-0 "P/Pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública, prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2023, Ley N° 6325, debiendo el organismo cumplir en la autorización, aprobación, ejecución del gasto y rendición de cuentas conforme las disposiciones legales vigentes.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por la Sra. Ministra de Educación y el Sr. Ministro de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR**DECRETO N° 8273-ISPTvV/2023.-****EXPTE. N° MA-641-105/2004.-**

SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 MAY. 2023.-**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTICULO 1°.- Ratifícase la Resolución N° 027/2013-IJC, dictada por el Instituto Jujeño de Colonización y en consecuencia Adjudicase a Título Gratuito a favor de la Sra. CHUICHUY CECILIA D.N.I. N° 4.752.995, el inmueble identificado como Parcela Rural Fiscal N° 810, Padrón J-5801, con una superficie de 273 Has. 7294,06 M2 en el Distrito de Tres Cruces- Finca Tejada, Condor y Coiruro, Departamento de Humahuaca, Provincia de Jujuy, según Plano de Mensura de Fracciones aprobado bajo el N° 03049 por la Dirección Provincial de Inmuebles, en fecha 24 de febrero de 2003.-

ARTICULO 2°.- Establécese que la parcela adjudicada se encuentra dentro del área declarada como Quebrada de Humahuaca- Patrimonio de la Humanidad. Así mismo establécese que los Recursos Naturales y Parques Provinciales y Nacionales que existirán o a crearse en el inmueble adjudicado se registrarán por las Leyes Provinciales o Nacionales vigentes, Ley Provincial N° 5206 y Decreto N° 789-G-2004 y el Artículo 15 primer apartado del Convenio N° 169 de O.I.T.-

ARTICULO 3°.- Dispónese que el Estado Provincial se reserva el dominio de los Derechos Mineros que existirán en el lugar, y que los mismos se registrarán por el Código de Minería de la Nación (Artículos 2°, 7° 10°, 11°, 12°, 13°, 16°, 18°, 146°, 158° y concordantes); Decreto Nacional N° 456/97, Artículo 15 segundo apartado del Convenio N° 169 de O.I.T.-

ARTICULO 4°.- Por Escrituría de Gobierno procédase a extender la correspondiente Escritura Traslativa de Dominio a favor de la adjudicataria.-

ARTICULO 5°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese -en forma sintética-, dese al Registro y Boletín Oficial, pase a Escrituría de Gobierno a los fines dispuestos en el Artículo 3° del presente Decreto y siga a la Dirección Provincial de Inmuebles e Instituto Jujeño de Colonización. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 8295-E/2023.-**EXPT.E. N° 1059-8/2019.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 MAY. 2023.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA**

ARTICULO 1°.- Autorízase al Ministerio de Educación a imputar la erogación derivada del Expediente N° 1059-8-19 caratulado "PLAN PCIAL. REFACCION Y MANTENIMIENTO ESCUELAS 2019- OBRA MANTENIMIENTO BASICO - ESCUELAS N° 381,1,355,290,180,1,278,372", cuando por derecho corresponda, previa revisión de las actuaciones a cargo de las autoridades responsables, a la Partida 03-10-15-01-26-0 "Para Pago de Obligaciones No Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública, prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Ejercicio 2023, Ley N° 6325, informada por la Dirección Provincial de Presupuesto, debiendo el organismo cumplir en la autorización, aprobación, ejecución del gasto y rendición de cuentas de acuerdo con las disposiciones vigentes.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por la Sra. Ministra de Educación y el Sr. Ministro de Hacienda y Finanzas.-

ARTICULO 3°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión Cumplido, siga sucesivamente para conocimiento a la Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

RESOLUCION N° 442-ISPTyV/2023.-**EXPT.E. N° 600-211/2021.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 MAYO 2023.-****EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA****RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA representado en este acto por su Titular ING.CARLOS GERARDO STANIC y el AGENTE MARIA SOLEDAD ALEMAN, CUIL No 27-30417453-1, Categoría 15 del Escalafón General, Ley N° 3161/74 de la Administración Pública Provincial, por el periodo comprendido entre el 01/01/2021 al 31/12/2021.-

ARTICULO 2°.- La erogación que demandó la presente contratación se imputó a la Partida Presupuestaria Jurisdicción "V" Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda U. de O. "1" Ministerio. Partida 1-2-1-9 Personal Contratado-. Ejercicio año 2021.-

ARTICULO 3°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese en el Boletín Oficial y pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic

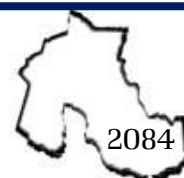
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 449-ISPTyV/2023.-**EXPT.E. N° 600-154/2021.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 MAYO 2023.-****EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA****RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA representado en este acto por su Titular ING. CARLOS GERARDO STANIC y el AGENTE C.P.N. MERCEDES ADRIANA MARTINEZ, CUIL N° 27-24523207-7, Categoría A-3 del Agrupamiento Profesional, Ley N° 4413/88, por el periodo comprendido entre el 01/01/2021 al 31/12/2021.-

ARTICULO 2°.- La erogación que demandó la presente contratación se imputó a la Partida Presupuestaria Jurisdicción "V" Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda U. de O. "1" Ministerio, Partida 1-2-1-9 Personal Contratado-. Ejercicio año 2021.-

ARTICULO 3°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese en el Boletín Oficial y pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-



Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 456-ISPTyV/2023.-

EXPTE. N° 600-207/2021.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 MAYO 2023.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA representado en este acto por su Titular ING. CARLOS GERARDO STANIC y el AGENTE DMITRI LIBROVSKI, CUIL N° 20- 94107511-9, Categoría 24 del Escalafón General Ley 3161/74, de la Administración Pública Provincial, por el periodo comprendido entre el 01/01/2021 al 31/12/2021.-

ARTICULO 2°.- La erogación que demandó la presente contratación se imputó a la Partida Presupuestaria Jurisdicción "V" Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda U. de O. "1" Ministerio, Partida 1-2-1-9 Personal Contratado.- Ejercicio año 2021.-

ARTICULO 3°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese en el Boletín Oficial y pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 80-OA/2023.-

EXPTE. N° 2100-110/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 JUN. 2023.-

VISTO:

La Ley N° 5885 de Creación de la Oficina Anticorrupción y la Ley N° 5153 de Ética Pública, su modificatorias Ley N° 5887 y complementarias; y

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establecen los Art.1 y 2 inciso a) de la Ley N° 5885 la Oficina Anticorrupción es la autoridad de aplicación en el ámbito Provincia de Jujuy, de la Ley N° 5153 de Ética Pública y su modificatoria Ley N° 5887;

Que, el Art. 4 de la Ley N° 5887 establece los sujetos obligados a presentar su Declaración Jurada Patrimonial;

Que, el Art. 5 inciso b) de la Ley N° 5153 de Ética Pública establece que anualmente los Sujetos Obligados deben presentar su Declaración Jurada Patrimonial hasta el mes junio de cada año;

Que, razones de fuerza mayor hacen necesaria la ampliación de plazo de presentación de las Declaraciones Juradas Patrimoniales 2022;

Que, en tal sentido, siendo la Oficina Anticorrupción autoridad de aplicación de la Ley N° 5153 de Ética Pública, le corresponde dictar las instrucciones complementarias que sean necesarias para permitir a los funcionarios declarantes un adecuado cumplimiento de las exigencias legalmente previstas;

Por lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 5.885;

LA FISCAL ANTICORRUPCION

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Prorrogase hasta el día 31 de agosto de 2023 el plazo de vencimiento para la presentación de las Declaraciones Juradas Patrimoniales correspondientes a las obligaciones Anuales 2022.-

ARTICULO 2°.-Instrúyase a los responsables de las Áreas de Personal, Administración o Recursos Humanos que procedan a divulgar el contenido de la presente Resolución a los funcionarios obligados de su respectiva jurisdicción.-

ARTICULO 3°.- REGISTRESE, publíquese íntegramente en Boletín Oficial. Cumplido archívese.-

Dra. José del Valle Herrera
Fiscal Anticorrupción

LICITACIONES - CONCURSO DE PRECIOS

La DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Llamado a la Licitación Pública Nacional de la siguiente Obra:

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 0152/2023

Proceso de Contratación N° 46/6-0152-LPU23.-

Obra: Construcción Pasarela B° Paraíso - Alto Comedero RN N° 9 Pcia. de Jujuy tramo: El Carmen RP N° 42 (D)- S.S. de Jujuy- Provincia de Jujuy.-

Presupuesto Oficial y Plazo de Obra: Pesos Ciento Sesenta y Siete Millones, Quinientos Diecinueve Mil con 00/100.- (\$167.519.000,00) y un Plazo de Obra de Tres (3) Meses.-

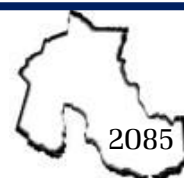
Garantía de las Ofertas: Pesos Un Millón, seiscientos Setenta y Cinco, Ciento Noventa con 00/100.- (\$1.675.190,00).-

Apertura de Ofertas: 07 de julio de 2023 a las 12:00 hs. mediante el sistema CONTRAT.AR (<https://contratar.gob.ar>), Portal Electrónico de Contratación de Obra Pública.-

Valor, Disponibilidad del Pliego y Consultas: Pesos Cero (\$0,00); disponibilidad del pliego y consultas, a partir del 07 de junio de 2023 mediante el sistema CONTRAT.AR (<https://contratar.gob.ar>), Portal Electrónico de Contratación de Obra Pública.-

ANTICORRUPCIÓN: Si desea realizar un reclamo o denunciar una irregularidad o practica indebida puede hacerlo de manera segura y confidencial a la Unidad de Ética y Transparencia de la Oficina Anticorrupción con sede en esta DNV, contactándose al teléfono +54 011 4343-8521 interno 2018 o escribiendo a transparencia@vialidad.gob.ar.- No dude en comunicarse, su aporte nos ayuda a contratar mejor.-

09/12/14/16/21/23/26/28/30 JUN. 03 JUL. LIQ. N° 32740 \$6.000,00.-

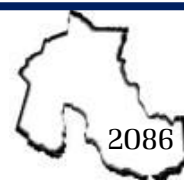


CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS

La Comisión Directiva de “ASOCIACIÓN CIVIL JUBILADOS Y PENSIONADOS PASOS FIRMES DE SANTO DOMINGO-PERICO” con Personería Jurídica N° 8.045-G/2025, ha resuelto en su sesión de fecha Jueves 25 de Mayo de 2023, convocar a Asamblea General Ordinaria, la cual se llevará a cabo el día 8 de Julio del 2023 a las 16:00 hs, en la sede social ubicada en Los Sauces Lote-12/Manzana-17 del Barrio Santo Domingo-Ciudad Perico (frente a los Bomberos). Para dar tratamiento a la siguiente Orden del Día: i. Lectura y aprobación del acta anterior. ii. Consideración y aprobación del Balance General de los ejercicios 2021 y 2022 (Memoria, notas, anexos, informe comisión revisora de cuentas e informe del auditor). *Estado de Situación Patrimonial. *Estado de Evolución del Patrimonio Neto. *Estado de Flujo de Efectivo. *Estado de Resultados. iii. Cambio o renovación de los cargos vencidos a la fecha del cierre del -ejercicio Económico hoy presentados. iv. Designación de dos socios para firmar el acta de dicha reunión. De no reunirse quórum el día y hora precitada para la asamblea, se procederá a un cuarto intermedio -ese mismo día y en el mismo lugar-, al cabo de una hora se dará comienzo al Asamblea con el número de socios presentes o representados de conformidad para lo acordado en el orden del día. - Fdo. Blanca Milagro Pereira-Presidente.-

28 JUN. LIQ. N° 32949 \$450,00.-

Constitución de Sociedad: Sociedad por Acciones Simplificada (S.A.S.) Instrumento Constitutivo: PRÓCER S.A.S.- En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, República Argentina, a los días del mes de mayo del año dos mil veintitrés, comparecen la Sra. AGUSTINA INFANTE DNI N° 36.048.778, CUIT 23-36048778-4, argentina, nacida el 10/10/1992, de profesión abogada, estado civil soltera, con domicilio en Avenida España N° 1570, San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, Sr. FERNANDO DANIEL INFANTE DNI N° 34.674.158, CUIT 23-34674158-9, argentino, estado civil soltero, de profesión abogado, con domicilio en Avenida España N° 1570, San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy y Sra. MARÍA MARCELA INFANTE DNI N°, CUIT, de profesión abogada, estado civil soltera, con domicilio en Avenida España N° 1570, San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy quienes resuelven constituir una Sociedad por Acciones Simplificadas de conformidad con las siguientes cláusulas: **ARTÍCULO PRIMERO.** Denominación y Domicilio: La sociedad se denomina “PRÓCER S.A.S.” y tiene su domicilio legal en Avda. España N° 1570 jurisdicción de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, pudiendo establecer agencias, sucursales y todo tipo de establecimiento o representación en cualquier otro lugar del país o del extranjero. En el domicilio referido se tendrán por válidas y vinculantes las notificaciones efectuadas **ARTÍCULO SEGUNDO.** Duración. El plazo de duración de la Sociedad es de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de su constitución. Dicho plazo podrá ser prorrogado por decisión de los socios. **ARTÍCULO TERCERO.** Objeto. La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país, a la producción, intercambio, comercialización, intermediación y la prestación de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: Explotación y/o provisión de negocios del rubro gastronómico, ya sea como restaurante, parrilla, bar, cervecería, venta de bebidas alcohólicas y sin alcohol, comidas para llevar, servicio de entrega a domicilio (delivery), confitería, pastelería, incluida la elaboración de toda clase de comidas. Compraventa, distribución y comercialización de fiambres, embutidos, lácteos en general y productos comestibles de almacén. También podrá recibir u otorgar representaciones, comisiones o consignaciones de los productos o servicios que comercializa. Organización y prestación de servicios gastronómicos integrales (catering) para toda clase de eventos y acontecimientos, sea en lugares públicos o privados. Posibilidad de otorgar la explotación del modelo comercial a terceros -franquicia-, concediendo el derecho a utilizar el sistema de comercializar determinados bienes o servicios bajo el nombre comercial PRÓCER S.A.S., proveyendo conocimientos técnicos y la prestación continua de asistencia técnica o comercial a cambio de una contraprestación. La sociedad podrá llevar adelante la realización de toda otra actividad o evento mediante la cual lleve a la consecución del objeto social en forma directa o indirectamente pudiendo celebrar para ello convenios o contrataciones con instituciones del orden privado y/o público municipal, provincial, nacional e internacional. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. **ARTÍCULO CUARTO.** Capital. El Capital Social es de pesos argentinos trescientos mil (\$300.000) representado por trescientas (300) acciones escriturales de pesos argentinos un mil (\$1.000), valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social puede ser aumentado por decisión de los socios conforme a las disposiciones del artículo 44 de la Ley N° 27.349. Las acciones escriturales correspondientes a futuros aumentos de capital podrán ser ordinarias o preferidas, según lo determine la reunión de los socios. Las acciones preferidas podrán tener derecho a un dividendo fijo preferente de carácter acumulativo o no, de acuerdo a las condiciones de emisión. Los socios gozarán de un derecho de preferencia para suscribir las nuevas emisiones de acciones en proporción a sus tenencias, cuando ejercieren sus facultades en los treinta (30) días subsiguientes de notificados fehacientemente de modo personal. **ARTÍCULO QUINTO.** Mora en la integración. La mora en la integración de las acciones suscriptas se producirá al sólo vencimiento del plazo. La sociedad podrá optar por cualquiera de las alternativas previstas en el artículo 193 de la Ley General de Sociedades N° 19.550. **ARTÍCULO SEXTO.** Transferencia de las Acciones. La transferencia de las acciones será limitada según las siguientes condiciones: Derecho de preferencia de los socios: los socios gozarán de un derecho de adquisición preferente en caso de transferencia de acciones, en proporción a sus tenencias, cuando ejercieren sus facultades en los treinta (30) días subsiguientes de notificados fehacientemente de modo personal de la oferta recibida por el socio que pretenda transferir sus acciones. En caso de fallecimiento de un socio, las acciones se transfieren de pleno derecho a sus herederos. **ARTÍCULO SÉPTIMO.** Órgano de administración. Representante Legal. La administración y representación de la sociedad estará a cargo de AGUSTINA INFANTE y su designación será por tiempo indeterminado, siendo su suplente el Sr. FERNANDO DANIEL INFANTE. Para la confección del acta rigen las previsiones del tercer párrafo del art. 51 de la ley 27349. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. El/los socio/s administrador/es y representantes designados en este contrato, o los socios que a futuro se designen, tienen amplias facultades de administración y disposición, incluso las que requieren poderes especiales. Podrán en forma conjunta operar con toda clase de bancos, compañías financieras o entidades crediticias oficiales y privadas. En forma conjunta o indistinta podrán dar y revocar poderes especiales y generales, judiciales, de administración u otros, con o sin facultad de sustituir, iniciar proseguir, contestar, o desistir denuncias o querellas penales y realizar todo otro hecho, o acto jurídico que haga adquirir derechos o contraer obligaciones a la Sociedad. Los administradores actuarán con toda amplitud de facultades en los negocios sociales, pudiendo a tal fin comprar, vender, gravar, hipotecar, arrendar, o locar toda clase de bienes inmuebles y muebles vinculados al patrimonio social. Esta enumeración no es taxativa, sino meramente enunciativa, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto de la sociedad. Además, podrán presentarse en forma conjunta o indistinta ante Organismos Oficiales, Nacionales Provinciales. **ARTÍCULO OCTAVO.** Órgano de Gobierno. La reunión de los socios es el órgano de gobierno de la presente S.A.S. Las reuniones de socios se celebrarán cuando lo requiera la administradora. La convocatoria de la reunión se realizará por medio fehaciente. También puede realizarse por medios electrónicos, en cuyo caso deberá asegurarse su recepción. Las reuniones podrán realizarse en la sede social o fuera de ella, utilizando medios que les permitan a los socios y participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, quedando sujetas a los requisitos del artículo 53, segundo párrafo de la Ley 27349. Las resoluciones que importen reformas al instrumento constitutivo o la disolución de la sociedad se adoptarán por mayoría absoluta de capital. Las resoluciones que no importen modificación del contrato, tales como la designación y revocación e administradores, se adoptarán por mayoría del capital presente en la respectiva reunión. Serán válidas las resoluciones sociales que se adopten por el voto de los socios, comunicado al órgano de administración a través de cualquier procedimiento que garantice su autenticidad, dentro de los diez días de habérselas cursado consulta simultánea a través de medio fehaciente o las que resulten de la declaración escrita en que todos los socios expresen el sentido de su voto. Cuando la sociedad tenga socio único las resoluciones del órgano de gobierno serán adoptadas por este. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. Los socios podrán autoconvocarse y sus resoluciones serán válidas si se encontrara presente la totalidad del capital social y el orden del día fuera aprobado por unanimidad. **ARTÍCULO DÉCIMO.-** ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN. La sociedad prescinde de la sindicatura. **ARTÍCULO UNDÉCIMO.-** EJERCICIO SOCIAL. El ejercicio social cierra el día 31 de



diciembre de cada año, a cuya fecha se elaborarán los estados contables conforme a las normas contables vigentes. El órgano de administración deberá poner los estados contables a disposición de los socios, con un plazo no menor a quince (15) días de anticipación a su consideración por la reunión de socios.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- UTILIDADES, RESERVAS Y DISTRIBUCIÓN. De las utilidades líquidas y realizadas se destinarán: a) el cinco por ciento a la reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social; b) el importe que se establezca para retribución de los administradores y síndicos en su caso; c) el remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá entre los mismos en proporción a su participación en el capital social, respetando, en su caso, los derechos de las acciones preferidas.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. Producida la disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por el o los administradores actuando a estos efectos conforme a lo establecido en artículo octavo del presente. Cancelado el pasivo, y reembolsado el capital, respetando el derecho de las acciones preferidas en su caso, el remanente, si lo hubiera, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Cualquier reclamo, diferencia, conflicto o controversia que se suscite entre la sociedad, los socios, y sus administradores y, en su caso, los miembros del órgano de fiscalización, cualquiera sea su naturaleza, quedará sometido a la jurisdicción de los tribunales ordinarios con competencia en materia comercial con sede en la Ciudad de San Salvador de Jujuy.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS: En este acto los socios acuerdan: **1. SEDE SOCIAL:** Establecer la sede social en Avenida España N° 1570, San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy. **2. CAPITAL SOCIAL:** Los socios suscriben el 100 % del capital social de pesos argentinos trescientos mil (\$300.000) representado por trescientas (300) acciones escriturales de pesos argentinos un mil (\$1.000), valor nominal de cada una y con derecho a un voto por acción de acuerdo al siguiente detalle: AGUSTINA INFANTE suscribe la cantidad de cien (100) acciones ordinarias escriturales, de pesos un mil (\$1.000) valor nominal de cada una y con derecho a un voto por acción; FERNANDO DANIEL INFANTE suscribe la cantidad de cien (100) acciones ordinarias escriturales, de pesos un mil (\$1.000) valor nominal de cada una y con derecho a un voto por acción; y MARÍA MARCELA INFANTE suscribe la cantidad de cien (100) acciones ordinarias escriturales, de pesos un mil (\$1.000) valor nominal de cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social se integra en un veinticinco por ciento (25%) en dinero efectivo, acreditándose tal circunstancia mediante la presentación de boleta de depósito del Banco Macro-Sucursal Tribunales, debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de dos (2) años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad. **3. DECLARACIÓN SOBRE SU CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE:** AGUSTINA INFANTE, manifiesta bajo forma de declaración jurada que NO es Persona Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera. FERNANDO DANIEL INFANTE, declara ser Persona Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera, en razón de su cargo como Secretario Parlamentario de la Legislatura de la Provincia de Jujuy según Resolución N° 438-P-L.J./2023 de fecha 20 de marzo de 2023. MARÍA MARCELA INFANTE declara ser Persona Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera, en razón de su cargo como Secretaria de Derechos Humanos de la Provincia de Jujuy según Decreto del Gobernador de la Provincia N° 7305-G/2022 de fecha 29 de noviembre de 2022. Asimismo, las partes declaran bajo su exclusiva responsabilidad que no existe en la actualidad proceso judicial ni inscripción registral de restricciones a la Capacidad que prevé el Libro Primero, Capítulo Segundo, Sección Tercera del Código Civil y Comercial de la Nación. Previa lectura y ratificación, firma en conformidad el compareciente, por ante mí, que certifico doy fe. Los socios declaran que la sociedad constituida por medio de este documento privado, reúne todos los requisitos exigidos por la Ley 27.349. En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, en la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, a los 30 días del mes de mayo de 2023.- ACT. NOT. N° B 00784075- ESC. MARIELA VERONICA MACHADO- TIT. REG. N° 75 - S. S. DE JUJUY-JUJUY.-

FISCALÍA DE ESTADO**DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES****GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY****RESOLUCION N° 398-DPSC/2023.-****CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-209/2023.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 8 de Junio de 2023.-****VISTO:**

Las actuaciones de la referencia en las que la DRA. AGUSTINA INFANTE, en carácter de APODERADA de "PROCER S.A.S." solicita, la INSCRIPCIÓN DE CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD, y,

CONSIDERANDO:

Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-

Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO.**RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: ORDENAR la publicación de edictos, en el Boletín Oficial, por un día de Instrumento Constitutivo de fecha 30 de mayo de 2023 de "PROCER S.A.S.", cuyas copias obran en autos.

ARTÍCULO 2°: Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.

DR. LUIS RAUL PANTOJA

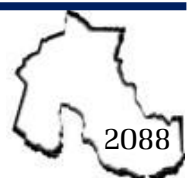
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

28 JUN. LIQ. N° 32875 \$1.200,00.-

Constitución de Sociedad por Acciones Simplificada MASERAL S.A.S.- En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, República Argentina, a los siete días del mes de junio de 2023, presente el señor LUIS GUILLERMO TORINO, argentino, Documento Nacional de Identidad N° 30.399.267, CUIL N° 20-30399267-8 nacido el 22 de noviembre de 1983, de profesión Arquitecto; de estado civil soltero; con domicilio real en calle Juana Azurduy de Padilla N° 2231, del Barrio Los Huaicos de la ciudad de San Salvador de Jujuy de la Provincia de Jujuy y el señor JOSE LUIS ALMAZAN FLORES, argentino, Documento Nacional de Identidad N° 38.034.446, C.U.I.L. N° 20-38034446-8, nacido el día 03 de febrero del año 1.994, de estado civil soltero, de profesión comerciante, con domicilio real en calle Juanita Moro N° 39, del Barrio Bajo Belgrano de ésta Ciudad, Departamento Dr. Manuel Belgrano, de esta Provincia; resuelven dejar constituida una Sociedad por Acciones Simplificada (S.A.S.) que se registrará por la Ley N° 27.349, sus modificatorias y las siguientes cláusulas del Estatuto: **CLAUSULA PRIMERA:** Denominación. Domicilio.- La Sociedad girará comercialmente con la denominación "MASERAL S.A.S.", teniendo domicilio legal en jurisdicción de la Provincia de Jujuy, pudiendo establecer agencias, sucursales y todo tipo de establecimiento o representación en cualquier otro lugar de la República Argentina o del extranjero.- **CLAUSULA SEGUNDA:** Duración.- El plazo de duración de la sociedad es de cincuenta (50) años, contados a partir de su constitución, dicho plazo podrá prorrogarse por decisión de los socios.- **CLAUSULA TERCERA:** Objeto.- La Sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia, o de terceros o asociada a terceros, las siguientes actividades: a) Explotación comercial de negocios del ramo comidas rápidas, heladería, bar, confitería, cafetería, restaurantes, venta de toda clase de productos alimenticios y despacho de bebidas con o sin alcohol, cualquier rubro gastronómico y toda clase de artículos y productos pre elaborados y elaborados relacionados a la gastronomía. b) Podrá, además, realizar sin limitación toda otra actividad anexa, derivada o análoga que directamente se vincule con ese objeto, cualquier otro rubro de la rama gastronómica y toda clase de artículos y productos alimenticios, para venta al público, fiestas y eventos. c) Explotación de franquicias y/o concesiones nacionales e internacionales de heladerías, restaurantes, cafetería, cervecería, sandwichería; compraventa de artículos de despensa y/o distribución y/o consignación de comestibles, helados o similares, bebidas, tanto al por mayor como al por menor. La organización de eventos



sociales, ferias, comedores comerciales, industriales y estudiantiles, con fines de comercialización de sus productos. Para todo ello podrá realizar todas las gestiones, los mandatos, consignaciones, compras, ventas, corresponsalías, administraciones, comisiones, concesiones, representaciones, intermediaciones, transporte, importación y exportación y todo otro acto contractual autorizado por la legislación, para el cumplimiento de su objeto, y cualquier otra tarea relacionada al objeto social.- **CLAUSULA CUARTA:** Capital Social.- El capital social es de Pesos Seiscientos Mil (\$600.000,00) representado por Ciento Veinte (120) Acciones Ordinarias Escriturales de Pesos Cinco Mil (\$5.000,00) Valor Nominal cada una, y con derecho a un voto por acción. El capital social puede ser aumentado por decisión del o los socios conforme lo dispone el artículo 44 de la Ley 27.349. Las acciones Escriturales correspondientes a futuros aumentos de capital podrán ser Ordinarias o Preferidas, según lo determine la reunión de socios. Las acciones preferidas podrán tener derecho a un dividendo fijo preferente de carácter acumulativo o no, de acuerdo a las condiciones de emisión. Podrá acordarse también una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocerse prioridad en el reembolso del capital, en caso de liquidación. Cada acción ordinaria conferirá derecho de uno a cinco votos según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas podrán emitirse con o sin derecho a voto, excepto para las materias incluidas en el artículo 244, párrafo cuarto, de la Ley General de Sociedades 19.550, sin perjuicio de su derecho de asistir a las reuniones de socios con voz.- **CLAUSULA QUINTA:** Mora en la Integración.- La mora en la integración de las acciones suscriptas se producirá al sólo vencimiento del plazo. La sociedad podrá optar por cualquiera de las alternativas previstas en el artículo 193 de la Ley General de Sociedades 19.550.- **CLAUSULA SEXTA:** Transferencia de Acciones.- La transmisión de las acciones por actos entre vivos requiere, como condición previa, el otorgamiento del derecho de preferencia, en el siguiente orden, a los socios constituyentes, a otros socios y a la sociedad. **CLAUSULA SEPTIMA:** Órgano de Administración-Gerencia y Representación.- La administración y representación legal de la Sociedad estará a cargo de ambos socios en forma conjunta, quienes, en su carácter de Gerentes, podrán ejercer cualquier acto de administración o disposición relacionada con el Objeto Social, por el término de duración de la sociedad, o por un mandato menor siempre que así lo decida la Reunión de Socios. En caso de que se incorporen nuevos socios, el nuevo socio no será administrador de la sociedad y no podrá ejercer la representación de la misma, salvo que en la Reunión de Socios y por totalidad de los mismos se decida otorgar las facultades de administración y/o representación. Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes. Los administradores podrán autoconvocarse para deliberar sin necesidad de citación previa, en cuyo caso las resoluciones adoptadas serán válidas si asisten la totalidad de los miembros y el temario es aprobado por mayoría absoluta. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. Quien ejerza la representación de la sociedad obliga a ésta por todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social.- **CLAUSULA OCTAVA:** Órgano de Gobierno. Reuniones de Socios. Resoluciones. Mayorías.- Las citaciones a reunión del órgano de administración y/o de accionistas, la información sobre el temario, se realizarán por medio fehaciente. También podrá efectuarse por medios electrónicos, en cuyo caso, deberá asegurarse su recepción. Las reuniones se realizarán en la sede social o en el lugar que se indique fuera de ella, pudiendo utilizarse medios que permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos. Para la confección del acta rigen las previsiones del tercer párrafo del artículo 51 de la Ley 27.349. Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes. Los administradores podrán autoconvocarse para deliberar sin necesidad de citación previa, en cuyo caso las resoluciones adoptadas serán válidas si asisten la totalidad de los miembros y el temario es aprobado por mayoría absoluta. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. Los socios podrán autoconvocarse y sus resoluciones serán válidas si se encontrara presente la totalidad del capital social y el orden del día fuera aprobado por unanimidad.- **CLAUSULA NOVENA:** Órgano de Fiscalización.- La Sociedad prescinde de órgano de fiscalización. - **CLAUSULA DÉCIMA:** Ejercicio Financiero.- El ejercicio social cierra el 31 de marzo de cada año, a cuya fecha se realizarán los Estados Contables conforme a las normas contables vigentes. El órgano de Administración deberá poner los Estados Contables a disposición de los socios con no menos de 15 días de anticipación a su consideración por la reunión de socios. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA:** Utilidades. Reserva. Distribución.- De las utilidades líquidas y realizadas se destinarán: a) el Cinco por ciento (5%) a la Reserva Legal, hasta alcanzar el Veinte por ciento (20%) del capital social; b) el importe que se establezca para retribución de los administradores y síndicos en su caso; c) al pago de dividendos a las acciones preferidas en su caso; y d) el remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá entre los mismos en proporción a su participación en el capital social, respetando, en su caso, los derechos de las acciones preferidas. **CLAUSULA DECIMO SEGUNDA:** Disolución y Liquidación.- Producida la disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por el o los administradores actuando a estos efectos conforme lo establecido en el artículo SÉPTIMO del presente. Cancelado el pasivo, y reembolsado el capital respetando el derecho de las acciones preferidas en su caso, el remanente, si lo hubiera, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado.- **CLAUSULA DECIMO TERCERA:** Solución de Controversias. Fuero Aplicable: Cualquier reclamo, diferencia, conflicto o controversia que se suscite entre la sociedad, los socios, sus administradores y, en su caso, los miembros del órgano de fiscalización, cualquiera sea su naturaleza, quedará sometido a la jurisdicción de los tribunales ordinarios con competencia en materia comercial con sede en la Ciudad de San Salvador de Jujuy.- **CLAUSULA DECIMO CUARTA:** De Forma.- Bajo las Trece cláusulas que anteceden, se deja constituida la sociedad "MASERAL S.A.S.". Disposiciones Transitorias: **a-** Sede Social: Se establece la sede social en: calle Juana Azurduy de Padilla N° 2231, del Barrio Los Huaicos de la ciudad de San Salvador de Jujuy de la Provincia de Jujuy, donde funciona la Administración y Dirección de las actividades de la empresa. **b-** Suscripción e Integración del Capital Social: El socio LUIS GUILLERMO TORINO, suscribe el cincuenta por ciento (50%) del capital social de acuerdo con el siguiente detalle, Pesos Trecientos mil (\$300.000,00) representado por Sesenta (60) Acciones Ordinarias Escriturales de pesos Cinco Mil (\$5.000,00) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción; el Socio JOSE LUIS ALMAZAN FLORES, suscribe el cincuenta por ciento (50%) del capital social de acuerdo con el siguiente detalle, Pesos Trecientos mil (\$300.000,00) representado por Sesenta (60) Acciones Ordinarias Escriturales de pesos Cinco Mil (\$5.000,00) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social se integra en un Veinticinco Por Ciento (25%) en dinero efectivo, acreditándose tal circunstancia mediante la presentación de boleta de depósito del Banco Macro Sucursal Tribunales, debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social, esto es el setenta y cinco por ciento (75%) en dinero en efectivo, dentro del plazo máximo de Dos (2) años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad. **c-** Designación de Administrador Titular: Designar Administradores Titulares a: LUIS GUILLERMO TORINO, argentino, Documento Nacional de Identidad N° 30.399.267, CUIL N° 20-30399267-8 nacido el 22 de noviembre de 1983, de profesión Arquitecto; de estado civil soltero; con domicilio real en calle Juana Azurduy de Padilla N° 2231, del Barrio Los Huaicos; y a JOSE LUIS ALMAZAN FLORES, argentino, Documento Nacional de Identidad N° 38.034.446, C.U.I.L. N° 20-3803446-8, nacido el día 03 de febrero del año 1.994, de estado civil soltero, de profesión comerciante, con domicilio real en calle Juanita Moro N° 39, del Barrio Bajo Belgrano; ambos de ésta Ciudad, Departamento Dr. Manuel Belgrano, de esta Provincia, quienes ejercerán la Representación Legal y Administrativa de la S.A.S.- **Aceptación de Cargos:** La representación legal de la sociedad será ejercida por el/los administradores designados, los administradores aceptan el cargo para el que han sido designados, firmando el presente en prueba de conformidad y constituyen domicilio especial en la sede social y manifiestan con forma y efecto de declaración jurada que NO se encuentran afectados por inhabilidad o incompatibilidad legal o reglamentaria para ocupar el cargo conferido. **d-** Declaraciones Juradas- Unidad de Información Financiera: Ambos Administradores, manifiestan con forma y efecto de Declaración Jurada, que NO son Personas Políticamente Expuestas de conformidad con lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera, Resolución U.I.F. N° 11/2.011 y modificatorias, las que han leído y suscriben en este acto, por ante mí.- **e-** Dirección de Correo Electrónico: Se denuncia que toda notificación debe efectuarse al correo electrónico: maserar@gmail.com. **f-** Declaración Jurada de Beneficiario Final: En virtud de la normativa vigente sobre prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, el Sr. LUIS GUILLERMO TORINO manifiesta en carácter de Declaración Jurada que reviste el carácter de Beneficiario Final de la presente persona jurídica en un porcentaje del cincuenta por ciento (50%) y el Sr. JOSE LUIS ALMAZAN FLORES manifiesta en carácter de Declaración Jurada que reviste el carácter de Beneficiario Final de la presente persona jurídica en un porcentaje del cincuenta por ciento (50%).- En prueba de conformidad, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los 07 días del mes de Junio de 2023.- ESC. MARIA SOLEDAD CONGIU- TIT. REG. N° 98 - S. S. DE JUJUY-JUJUY.-



RESOLUCION N° 416 -DPSC/2023.-**CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-222/2023.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 de Junio de 2023.-****VISTO:**

Las actuaciones de la referencia en las que la SR. LUIS GUILLERMO TORINO, en carácter de SOCIO de "MASERAL S.A.S." solicita, la INSCRIPCION DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD, y,

CONSIDERANDO:

Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-

Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO.**RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: ORDENAR la publicación de edictos, en el Boletín Oficial, por un día de Instrumento Constitutivo de fecha 7 de junio de 2023 de "MASERAL S.A.S.", cuyas copias obran en autos.

ARTÍCULO 2°: Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

28 JUN. LIQ. N° 32902 \$1.200,00.-

Contrato de Constitución de Sociedad por Acciones Simplificada- LADAL S.A.S. En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, de la Provincia de Jujuy, República Argentina, a los 10 días del mes de MAYO de dos mil veintitrés, siendo las 10 am. horas, se presenta el Sr. DIEGO ADRIAN ALVAREZ, 45 años de edad, DNI 26.309.831, CUIL 20263098316, argentino, casado, mayor de edad, profesión comerciante, con domicilio en calle Francisco de Argañaraz 328, Fraile Pintado, Ledesma, Jujuy, quien actúa por sí y decide constituir una Sociedad de Acciones Simplificada- SAS, conforme a las disposiciones de la Ley 27.349, Ley 27.349 y las siguientes cláusulas: **PRIMERA-** Denominación: Se constituye una sociedad comercial, cuya denominación será "LADAL S.A.S.", fijando su domicilio legal en la jurisdicción de la Provincia de Jujuy. Podrá establecer sucursales, locales de ventas, depósitos, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del exterior.- **SEGUNDA-** Plazo: El periodo de duración se fija en cincuenta (50) años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio.- **TERCERA-** Objeto Social: La Sociedad tiene por objeto la realización por cuenta propia, de terceros o asociadas a terceros, en el país o en el exterior, las siguientes acciones: **A)** Servicio de administración de consorcio, sean estos en barrios privados o edificios, mantenimiento de calles, contratación de seguridad privada, ejecución de servicio de vigilancia, mantenimiento de espacios verdes, obra civil y de construcción, dirección, administración y ejecución de proyectos y obras civiles, hidráulicas, mecánicas, sanitarias, eléctricas, urbanizaciones, edificios etc.; **B)** Locación de/a terceros de bienes inmuebles o muebles de la entidad, maquinaria vial o de industria de la construcción y/o mecánica, producción, intercambio, transformación, comercialización, intermediación, representación, importación y/o exportación de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de servicios relacionados directa o indirectamente con estas actividades: 1) agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamberas y vitivinícolas; 2) comunicación, espectáculos, editoriales y graficas en cualquier soporte; 3) culturales y educativas; 4) desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; e) gastronómicas, hoteleras y turísticas; 5) inmobiliarias, constructoras y de desarrollo; 6) inversoras, financieras y fideicomiso; 7) petroleras, gasíferas, forestales, mineras, energéticas en todas sus formas; 8) salud; 9) transporte de cargas y pasajeros; 10) comercio en todas sus formas; de limpieza empresarial, industrial, domestica, final de obra, áreas y espacio verdes; 11) asesoría en recursos humanos; 12) asesoría empresarial en todas sus naturalezas. La sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos relacionados con su objeto social que no sean prohibidos por las leyes o este Estatuto, pudiendo efectuar toda clase de actos jurídicos, operaciones o contratos autorizados por las leyes sin restricción de ninguna naturaleza.- **CUARTA-** Capital Social: El capital social se fija en la suma de PESOS QUINIENTOS MIL (\$500.000,00), integrado por cien (100) acciones ordinarias nominativas no endosables de Pesos Cinco Mil (\$5.000,00) valor nominal cada una, con derecho a un voto por acción. El capital social puede ser aumentado por decisión del socio conforme lo establece el art 44 de la Ley N° 27.349. Las acciones escriturales correspondiente a futuros aumentos de capital podrán ser ordinarias o preferidas, según lo determine la reunión de socios al igual que los derechos que las mismas puedan otorgar. Las acciones preferidas podrán tener derecho a un dividendo fijo preferente de carácter acumulativo o no, de acuerdo a las condiciones de emisión. Podrá acordársele también una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocérsele prioridad en el reembolso del capital, en caso de liquidación. Cada acción ordinaria conferirá derecho de uno a cinco votos según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas podrán emitirse con o sin derecho a voto, excepto para las materias incluidas en el art. 244, párrafo cuarto de la Ley 19.550, sin perjuicio de su derecho de asistir a las reuniones de socios con voz. Los títulos representativos de las acciones, así como los certificados provisorios que se emitan, contendrán las menciones de los artículos 211 y 212 de la Ley General de Sociedades N° 19.550. Podrán emitirse títulos representativos de más de una acción. **QUINTA-** Mora en la integración. La mora en la integración de las acciones suscriptas se producirá al sólo vencimiento del plazo. La sociedad podrá optar por cualquiera de las alternativas previstas en el artículo 193 de la Ley General de Sociedades N° 19.550. **SEXTA-** Transferencia de las acciones: La transferencia de las acciones es libre, debiendo comunicarse la misma a la sociedad. **SEPTIMA-** Administración y Representación: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros, y cuya duración será de tres (3) años, pudiendo ser reelectos. La administración de la sociedad tendrá a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuere plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Durarán en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente. Durante todo el tiempo en el cual la sociedad la integre un único socio, éste podrá ejercer las atribuciones que la ley le confiere a los órganos sociales, en cuanto sean compatibles, incluida la administración y representación legal. Cuando la administración fuere plural, las citaciones a reunión del órgano de administración y la información sobre el temario, se realizarán por medio fehaciente. También podrá efectuarse por medios electrónicos, en cuyo caso, deberá asegurarse su recepción. Las reuniones se realizarán en la sede social o en el lugar que se indique fuera de ella, pudiendo utilizarse medios que permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos. Para la confección del acta rigen las previsiones del tercer párrafo del artículo 51 de la Ley N° 27.349. Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes. Los administradores podrán auto convocarse para deliberar sin necesidad de citación previa, en cuyo caso las resoluciones adoptadas serán válidas si asisten la totalidad de los miembros y el temario es aprobado por mayoría absoluta. Quien ejerza la representación de la sociedad obliga a ésta por todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social. **OCTAVA-** Órgano de Gobierno. La reunión de socios se celebrará cuando lo requiera cualquiera de los administradores. La convocatoria de la reunión se deberá realizar por medio fehaciente. Además de dicho medio, podrá comunicarse por medios electrónicos. Las reuniones podrán realizarse en la sede social o fuera de ella, utilizando medios que les permitan a los socios y participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, quedando sujetas a los requisitos del artículo 53, segundo párrafo, de la Ley N° 27.349. Las resoluciones que importen reformas al instrumento constitutivo o la disolución de la sociedad se adoptarán por mayoría absoluta de capital. Las resoluciones que no importen modificación del contrato, tales como la designación y la revocación de administradores, se adoptaran por mayoría de capital presente en la respectiva reunión. Cuando un socio representare el voto mayoritario para adoptar resoluciones no se exigirá el voto de otro socio. Sin perjuicio de lo expuesto, serán válidas las resoluciones sociales que se adopten por el voto de los socios, comunicado al órgano de administración a través de cualquier procedimiento que garantice su autenticidad, dentro de los diez (10) días de haberseles cursado consulta simultánea a través de un medio fehaciente o las que resulten de declaración escrita en la que todos los socios expresen el sentido de su voto. Cuando la sociedad tenga socio único las resoluciones del órgano de



gobierno serán adoptadas por éste. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. Los socios podrán auto convocarse y sus resoluciones serán válidas si se encontrara presente la totalidad del capital social y el orden del día fuera aprobado por unanimidad.- **NOVENA.** Órgano de Fiscalización: La sociedad prescinde de la sindicatura. **DECIMA:** Cierre de ejercicio. El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se elaborarán los estados contables conforme a las normas contables vigentes. El órgano de administración deberá poner los estados contables a disposición de los socios, con no menos de quince (15) días de anticipación a su consideración por la reunión de socios. La sociedad deberá llevar la contabilidad y libros conforme art. 58 y conc. de la Ley 27.349 y modif. **DECIMO-PRIMERA:** Utilidades, reservas y distribución. De las utilidades líquidas y realizadas se destinarán: (a) el cinco por ciento (5%) a la reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital social; (b) el importe que se establezca para retribución de los administradores; (c) al pago de dividendos a las acciones preferidas, en su caso; y (d) el remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá entre los mismos en proporción a su participación en el capital social, respetando en su caso los derechos de las acciones preferidas. **DECIMO-SEGUNDA:** Disolución y liquidación. Producida la disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por el o los administradores actuando a estos efectos conforme lo establecido en el artículo octavo del presente y lo prescripto en los Artículos 55 y 56 de la Ley 27.349. Cancelado el pasivo, y reembolsado el capital respetando el derecho de las acciones preferidas en su caso, el remanente, si lo hubiera, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. **DECIMO-TERCERA:** Solución de controversias. Cualquier reclamo, diferencia, conflicto o controversia que se suscite entre la sociedad, los socios, sus administradores, cualquiera sea su naturaleza, quedará sometido a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy.- **DISPOSICIONES TRANSITORIAS:** En este acto el socio acuerda: **1. SEDE SOCIAL.** Establecer la sede social en Pasteur 1029- B° Los Perales- San Salvador de Jujuy. Jujuy, y correo electrónico: idearh@outlook.com.ar **2. CAPITAL SOCIAL - Suscripción:** El socio suscribe el 100% del capital social (\$500.000). El capital social se integra en un veinticinco por ciento (25%) en dinero efectivo (\$125.000), acreditándose tal circunstancia mediante comprobante de Depósito Bancario en Banco Macro S.A., y el 75% restante dentro de los dos (2) años contados desde la fecha de constitución de la sociedad. Se informa que los datos de la cuenta bancaria del socio son: CBU 2850200940094913723518- ALIAS: DULCE.REUDA.LOBO- **3. DESIGNACIÓN de MIEMBROS DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN:** Designar como Administrador Titular a DIEGO ADRIAN ALVAREZ, 45 años de edad, DNI 26.309.831, CUIL 20263098316, argentino, casado, mayor de edad, profesión comerciante, con domicilio en calle Francisco de Argañaraz 328, Fraile Pintado, Ledesma, Provincia de Jujuy, República Argentina, constituyendo domicilio especial en este último domicilio. La representación legal de la sociedad será ejercida por el administrador designado. Se designa como Administrador Suplente a: Silvia Rosana Lara - DNI 22611481 - Pasteur 1029 B° Los Perales – San Salvador de Jujuy. Jujuy.- **4. AUTORIZACIONES.** Autorizar al Dr. Mariano Ramiro Zurqueta, D.N.I. N° 27.232.395, Mat. Prof. N° 2.239 para realizar todos los trámites legales de constitución e inscripción de la sociedad ante el Registro de Comercio de la Provincia de Jujuy, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a éste Instrumento constitutivo, incluyendo la denominación social, otorgar instrumentos públicos y/o privados complementarios, aclaratorios o rectificativos, interponer recursos, y solicitar ante la autoridad registral la rúbrica y/o clausura de los libros sociales y contables. Asimismo, se lo/s autoriza para realizar todos los trámites que sean necesarios ante Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.) Dirección Provincial de Rentas, y/o todo otro organismo público o privado, quedando facultados incluso para solicitar la publicación del aviso en el diario de publicaciones legales y, en su caso, efectuar y retirar el depósito y/o extracción de los aportes de capital en el banco en el cual se han depositado. Bajo las cláusulas precedentes, se deja constituida “LADAL S.A.S., por lo que previa lectura y ratificación, se firman en prueba de conformidad dos (2) ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha indicados al comienzo.- **DECLARACIÓN JURADA SOBRE LA CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE PREVISTA EN EL ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN UIF N° 11/2011 DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA Y DOMICILIO SOCIAL DE LADAL S.A.S. DIEGO ADRIAN ALVAREZ,** 45 años de edad, DNI 26.309.831, CUIL 20263098316, ARGENTINO, casado, mayor de edad, profesión comerciante, con domicilio en calle Francisco de Argañaraz 328, Fraile Pintado, Ledesma, Provincia de Jujuy, República Argentina, declara bajo fe de juramento que no se encuentra incluido y/o alcanzada dentro de la “Nómina de Funciones de Personas Expuestas Políticamente” aprobada por la Unidad de Información Financiera y que el domicilio de la sede social se encuentra ubicado en Pasteur 1029 B° Los Perales- San Salvador de Jujuy. Jujuy, y su correo electrónico es idearh@outlook.com.ar Así mismo damos cuenta que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad. Se firma en la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los días Diez del mes de mayo del año 2023.-

FISCALÍA DE ESTADO**DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES****GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY****RESOLUCION N° 430-DPSC/2023.-****CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-225/2023.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 de Junio de 2023.-****VISTO:**

Las actuaciones de la referencia en las que la DR. MARIANO RAMIRO ZURUETA, en carácter de APODERADO de “LADAL S.A.S.” solicita, la INSCRIPCIÓN DE CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD, y,

CONSIDERANDO:

Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-

Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: ORDENAR la publicación de edictos, en el Boletín Oficial, por un día de Instrumento Constitutivo de fecha 10 de mayo de 2023 y Declaración Jurada de “LADAL S.A.S.”, cuyas copias obran en autos.

ARTICULO 2°: Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

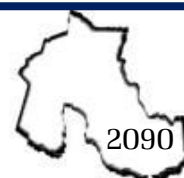
28 JUN. LIQ. N° 32908 \$1.200,00.-

REMATES

LEANDRO ARIEL AGUSTI

MARTILLERO NACIONAL M 894- F 144- T III

El martillero Leandro Ariel Agusti comunica por 1 día que por cuenta y orden de **BANCO SANTANDER S.A.** (Art 39 Ley 12.962) y conf. Artículo 2229 del Código Civil y Comercial, subastará por ejecución de prendas, el 14/07/2023 a partir de las 11.30 horas en el portal de Agusti L. S.R.L.



www.agustisubastas.com.ar, los automotores que se detallan, en el estado en que se encuentran y fueran exhibidos los días 12 y 13 de Julio de 10 a 12 y de 14 a 16 hs en POLO INDUSTRIAL EZEIZA AUT. CAÑUELAS SALIDA TRISTÁN SUAREZ KM 41 PUENTE DEL INCA 2450 EZEIZA CALLE 15 LOTE 5074, Provincia de Buenos Aires. Puesta en marcha virtual// **NIETO, HUGO ORLANDO//CHEVROLET, SEDAN 4 PUERTAS, PRISMA 1.4 LT//DOMINIO AD284LK AÑO 2018 BASE \$658.781,27//VILLEGAS, María Inés //VOLKSWAGEN / SURAN 1.6 5D 060 / SEDAN 5 PUERTAS// DOMINIO AD 334 KW AÑO2018 BASE \$687.956,69//** Venta sujeta a aprobación de la vendedora. Es de responsabilidad exclusiva de los participantes cerciorarse del estado y condición en el que se encuentran los bienes, debiendo concurrir al lugar de exhibición. De no existir ofertas se subastarán Sin base al mejor postor. Seña \$90.000. Comisión 10% del valor de venta más TASA ADMINISTRATIVA MAS IVA sobre comisión; grabado, verificación policial digital e informe de dominio a cargo del comprador. Saldo en 24 hs en efectivo en cuenta bancaria que se designará a tales efectos bajo apercibimiento de rescindir la operación con pérdida de la totalidad de las sumas entregadas por cualquier concepto a favor de la vendedora y del martillero actuante, sin interpelación previa alguna. Deudas de patente, impuestos e infracciones, como trámites y gastos de transferencia a cargo del comprador. La información relativa a especificaciones técnicas de los vehículos (prestaciones, accesorios, años, modelos, deudas, patentes, radicación, etc.) contenida en este aviso puede estar sujeta a modificaciones o cambios de último momento, dado que los vehículos se encuentran en exhibición por lo cual la información registral, de rentas y de infracciones puede ser consultada por los interesados directamente en el Registro de La Propiedad Automotor o en los entes correspondientes, la responsabilidad por estos cambios no corresponderá ni a la entidad vendedora ni al martillero actuante. Para certificados de subasta a efectos de realizar la transferencia de dominio en caso de compra en comisión se tendrá 120 días corridos para declarar comitente desde la fecha de subasta, transcurrido este plazo el mismo se emitirá a nombre de la persona que figure como titular en el boleto de compra. La unidad deberá ser retirada dentro del plazo que se anunciara en la plataforma web: www.agustisubastas.com.ar, vencido dicho plazo, el comprador deberá abonar la estadia por guarda del vehículo en el lugar donde se encuentre. Los compradores mantendrán indemne al Banco Santander S.A., de cualquier reclamo que pudiera suscitarse directa o indirectamente con motivo de la compra realizada en la subasta. Se deberá concurrir con documento de identidad a la exhibición subasta. Se encuentra vigente la resolución general de la AFIP Número 3724. Buenos Aires, 22 de Junio de 2023.-

28 JUN. LIQ. N° 32889 \$1.100,00.-

EDICTOS DE USUCAPION

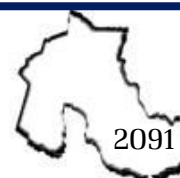
Dr. Jorge Daniel Alsina, Vocal, Sala II, Vocalía V, en el Expte. N° C-190758/21 caratulado: “Prescripción Adquisitiva de Inmuebles en Expte. Principal C-141932/19: COLQUE APAZA JOSE c/ APAZA CAUDIA”, hace saber, que se ha dictado la siguiente providencia: “San Salvador de Jujuy, 17 de marzo de 2023.- I.- Téngase presente el informe actuarial que antecede y el certificado de defunción de CLAUDIA APAZA presentado por la Dra. Cecilia Romina Cortes. Sin perjuicio de ello previo a correr TRASLADO de la presente demanda a los accionados, dése cumplimiento con lo ordenado en el proveído de fecha 30/08/22 y con lo que se dispone a continuación. II-Citase a la COMISIÓN MUNICIPAL DE UQUÍYA y al ESTADO PROVINCIAL en los términos del Art. 534 inc. 1 y 2 de la Ley 5486, para que tomen conocimiento del presente juicio y si consideraren afectados sus derechos pida participación como demandado, dentro del término de QUINCE DIAS hábiles, bajo apercibimiento de presumir que su incomparecencia no afecta sus derechos. III- Citase y emplazase a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble individualizado como Padrón J-6215, Circunscripción 1, Sección 2, Manzana -, Parcela 824, Matrícula J-4892 ubicado en Ruta Nacional N° 9 Uquía - Esquina Blanca del Departamento Humahuaca, de titularidad registral de CLAUDIA APAZA a fin de que tome conocimiento del presente juicio y si consideraren afectados sus derechos pidan participación como demandados, dentro del término de QUINCE DIAS hábiles de notificados, bajo apercibimiento de presumir que su incomparecencia no afecta sus derechos. Notifíquese mediante Edictos en el Boletín Oficial y un Diario local por tres veces en cinco días. IV.- Asimismo ordenase la exhibición de los Edictos ordenados precedentemente, en la Municipalidad de Humahuaca y transmítanse los mismos mediante radiodifusión local durante 30 (Treinta) días, debiéndose acreditar con la certificación respectiva conforme lo previsto en el Art. 535 de la Ley 5486 modificatoria del C.P.C. V.- Intímese a la parte actora a colocar el CARTEL INDICATIVO con las referencias y dimensiones dispuestas en el Art. 536 de la Ley 5486 debiendo acompañar fotografías certificadas del mismo en el plazo de QUINCE DIAS. VI.- Actuando en autos el principio contenido en el Art. 50 y 72 del C.P.C., impónese la carga de confeccionar las diligencias ordenadas precedentemente. VII.- Notifíquese por cédula. Fdo. Dr. Jorge Daniel Alsina -Vocal- Ante mí: Dra. María Florencia Fiad- Prosecretaria”- Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días. San Salvador de Jujuy, de Mayo de 2023.- Prosecretaria: María Florencia Fiad.-

23/26/28 JUN. LIQ. N° 32822 \$1.650,00.-

La Dra. María Magdalena Ovejero Paz- Jueza de Primera Instancia Civil y Comercial 9na. Nom. Distrito Judicial del Centro de la Provincia de Salta sito en Distrito Centro- Capital con Domicilio en Av. Bolivia 4671 y Secretaria a cargo de la Dra. CLAUDIA PAMELA MOLINA, en los autos caratulados: “PARADA MARIO OMAR vs FERNANDEZ DIAZ ANTONIO-ESPADA GERONIMA- Por Prescripción Adquisitiva de Derechos Reales Expte. N° 590365/17, CITESE POR EDICTOS que se publicaran durante tres días en el Boletín Oficial de la Provincia de San Salvador de Jujuy y en un diario de circulación masiva en dicha Provincia y especialmente en la Localidad de San Pedro, a los Sres. Fernández Díaz Antonio y Espada Geronima para que comparezcan a estar a derecho dentro del plazo de seis días contados a partir de la ultima publicación, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor Oficial para que los representen en el presente juicio promovido por el Sr. Mario Omar Parada, por prescripción sobre el inmueble M.C. N° 681, Sección A, Manz. 2, Parcela 8, - sito en calle 9 de julio N° 652 Departamento de Rosario de Lerma- Campo Quijano. (Art. 343 C.P.C.C.). Salta, 21 de Diciembre del 2022.-

23/26/28 JUN. LIQ. N° 32860 \$1.650,00.-

El Dr. Esteban Javier Arias Cau- Vocal de la sala 1 de la Cámara Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy y Presidente de trámite en el Expte. N° C-118074/2018- caratulado: “Prescripción Adquisitiva de Inmuebles en Exp. Principal C-044075/2015: ARANIBAR, VICENTE c/ CABANA, VENANCIO; CABANA, FRANCISCA”, ordena por este medio notificar conforme las prescripciones del Art. 198 del CPC., Art. 531 del C.P.Civil Modif. Ley 5486/05, respecto del inmueble individualizado como: Circ. 1, Sección 2, Parcela 3C, Padrón N-97, Matrícula N-3361 ubicado en calle Balcarce N° 163 de la ciudad de La Quiaca de ésta Provincia, el siguiente proveído: “San Salvador de Jujuy, 25 de Marzo de 2022.- I.- Atento a lo solicitado por la parte actora a fs.65, constancias de fs.61 y lo informado por Secretaría precedentemente, como medida para mejor proveer, de la demanda ordinario por Prescripción Adquisitiva de Inmueble interpuesta a fs.9/13, córrase traslado a los demandados: VENANCIO CABANA y FRANCISCA CABANA en el domicilio denunciado a fs. 34 y a todos que se consideren con derecho sobre el inmueble a usucapir individualizado como Circ. 1, Sección 2, Parcela 3C, Padrón N-97, Matrícula N-3361 ubicado en calle Balcarce N° 163 de la ciudad de La Quiaca, mediante edictos, para que la contesten dentro del plazo de Quince Días hábiles, con más Un Día de ampliación en razón de la distancia, bajo apercibimiento de darles por decaído el derecho a hacerlo si así no lo hicieren (Art. 298 del C.P.Civil, Art. 531° del C.P.Civil - Conf. modificación Ley 5486). II.- Intímeseles en igual término, para que constituyan domicilio legal dentro del radio



asiento de este Tribunal, bajo apercibimiento de notificarles en lo sucesivo por Ministerio de ley. III.- Notificaciones en Secretaría: Martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado. IV. Publíquense edictos por tres veces, dentro de un período de cinco días, en el Boletín Oficial y un diario local. V.- Además deberán exhibirse los edictos en el Juzgado de Paz y en la Municipalidad de la ciudad de La Quiaca. VI.-Trasmitir mediante radiodifusión local durante Treinta Días, debiendo acreditarse con la certificación respectiva (conf. Att. 535° del C.P.Civil- modif. Ley 5486). VII.- Asimismo, cumpla el promotor de autos, con la colocación del Cartel Indicativo, conteniendo los datos de la demanda de usucapión, conforme lo dispuesto en el Art. 536° del C.P.Civil (mod. Ley 5486), facultándose con las prevenciones y formalidades de ley, al Sr. Juez de Paz de la ciudad de La Quiaca. VIII.- Conforme lo normado en el último párrafo del artículo 1905, 5 y 7 del Código Civil y Comercial de la República Argentina y Arts.275 y ccs. del C.P.Civil de la Provincia, ordenase la anotación de litis sobre el inmueble Objeto de la presente causa individualizado como: Circ. I, Sección 2, Parcela 3C, Padrón N-97, Matrícula N-3361 ubicado en calle Balcarce N°163 de la ciudad de La Quiaca de propiedad de VENANCIO CABANA-DNI. N° 3.979.630 y FRANCISCA CABANA-DNI. N° 3.844.325.- IX.-Para el cumplimiento de lo dispuesto en los puntos precedentes, deberá el Dr. Gerardo Facundo Vargas Duran, conforme lo dispuesto en los Arts. 50 y 72 del C.P.C., a título de colaboración confeccionar las diligencias pertinentes y presentarlas en Secretaría para su control y firma.- X. Notifíquese por cédula. Fdo. Dr. Esteban Javier Arias Cau, Vocal ante mi Dra. Sofía Jerez, Secretaria".- Publíquense edictos en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres veces en cinco días habiéndose saber que tendrá por notificado desde la última publicación del presente (Art. 162 del C.P.C.).- San Salvador de Jujuy, 11 de Abril de 2022.-

26/28/30 JUN. LIQ. N° 32883 \$1650,00.-

EDICTOS DE NOTIFICACION

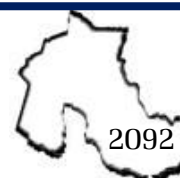
El Dr. Esteban Arias Cau Vocal Pte. de trámite de la Sala I, Cámara Civil y Comercial Voc. N° 3, en el **Expte. C-032312/13** Incidente de Ejecución de Sentencia en B-20719/97: Marta Antonia del Rosario Alfonso c/ Julio Héctor Bazán y otros, procede a notificar el presente proveído: "San Salvador de Jujuy, 24 de octubre de 2014. Proveyendo lo solicitado y en virtud de lo dispuesto por el Art. 460, 466 del C.P.C., de la ejecución de sentencia promovida, córrase traslado a los Sres. WALDINA PEREZ y JULIO HECTOR BAZAN y al Sucesorio de JULIO BAZAN, por el plazo de cinco días, para que opongan las excepciones que tuviere a su favor, bajo apercibimiento de otorgar la escritura traslativa de dominio del inmueble individualizado como Lote 14, Manzana 8, Padrón A-1386, Matricula A-4607, Unidad Funcional N° 21 (hoy Padrón A-81732, Matrícula A-58700) a favor de la actora por el Tribunal a su costa, siempre y cuando fuere ello jurídicamente posible y en su defecto resolver la presente en daños y perjuicios para lo cual en su oportunidad, el ejecutante deberá presentar la respectiva planilla de liquidación. En igual término, los demandados deberán constituir domicilio legal dentro del radio de los 3 kms. del asiento del Tribunal, bajo apercibimiento de mandar a notificar en lo sucesivo, Ministerio legis. Notifíquese y líbrese mandamiento al Sr. Oficial de Justicia con las formalidades y prevenciones de Ley. Fdo. Dr. Víctor E. Farfán, Pte. de trámite, Dra. Claudia Quintar, Secretaria. Proveído: "San Salvador de Jujuy 09 de Mayo de 2023. I-Atento lo solicitado por la Dra. Carolina Orrillo Federici y constancias de autos, líbrese edicto para la notificación de la providencia de fecha 24/10/14. II- Notifíquese".- Fdo. Dr. Esteban Javier Arias Cau, Pte. de trámite, Dra. Yamila Cazon, Secretaria. Publíquense Edictos por tres veces, dentro de un período de cinco días, en el Boletín Oficial, un Diario local habiéndose saber que se tendrá por notificado desde la última publicación de los mismos (Art. 162 del C. P. Civil). San Salvador de Jujuy 09 de Mayo de 2023.-

23/26/28 JUN. LIQ. N° 32729 \$1.650,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9 a cargo de la Dra. Mirta Del Milagro Vega, Secretaria N° 17 en el **Expte. N° D-23801/2018**, caratulado: "Ejecución Prendaria: HSBC BANK ARGENTINA S.A. c/ BERNARDO GARECA CRUZ"; se ha dictado la siguiente providencia: "San Pedro de Jujuy, 30 de Abril de 2019.- I.- Téngase por presentado al Dr. Carlos Alberto Alvarado, quien lo hace en nombre y representación de H.S.B.C BANK ARGENTINA S.A, a mérito del Poder General para Juicios que en copia debidamente juramentada agrega, por constituido domicilio por parte.- II.- Téngase por interpuesta la presente ejecución prendaria conforme se solicita y disponen los artículos 478 inciso 1° y 2° del CPC, artículos 26 y concordantes de la Ley 12.962, Decreto-Ley N° 15.348/46.- III.-.....- IV.- Asimismo, líbrese mandamiento de pago y ejecución en contra del demandado SR. CRUZ BERNARDO GARECA DNI 27.567.160 por la suma de PESOS SESENTA Y SIETE MIL SETENTA CON 51/100 CENTAVOS (\$67.070,51) en concepto de capital con más la suma de PESOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO (\$33.535), presupuestadas prima facie para acrecidas legales, costos y costas del juicio. En defecto de pago, procédase al inmediato secuestro del bien gravado, consistente en Automotor marca FIAT, Tipo Sedan 4 Puertas, Modelo SIENA (F4) EL 1.4 8V, Motor marca FIAT N° 310A20112520807, Chasis marca FIAT N° 8AP372316G6125531, Dominio OVE-513. Asimismo cíteselo de remate para que en el término de cinco días oponga excepciones legítimas si las tuviere, bajo apercibimiento de ordenar llevarse adelante la ejecución. Además, requiérasele la manifestación si el bien secuestrado registra algún otro gravamen, en caso afirmativo exprese monto, nombre y domicilio del acreedor prendario o juez embargante.- V.-.....- VI.- Intímese al demandado a constituir domicilio legal dentro del radio de los tres kilómetros del asiento de este Juzgado, bajo apercibimiento de notificársele en lo sucesivo por Ministerio de Ley (artículos 52 y 154 CPC). VII.- Notificaciones en Secretaría, martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuese feriado. VIII.- Notifíquese.- Fdo. Dr. Juan Pablo Calderón- Juez por Habilitación- ante mí Dra. María Laura Duaso Fernández- Pro Secretaria Técnica Judicial.- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial por un día (art. 2340 del C.C. y C) y en un diario local por tres veces en cinco días (Art. 436 del CPC).-

28 JUN. LIQ. N° 32877 \$550,00.-

El Dr. Sebastian Cabana, Juez en lo Civil y Comercial N°4 secretaria N° 8 en el **Expte. N° C-087.275/17**, caratulado: "Ejecutivo: CREDIL S.R.L. c/ COLQUE, HUGO CARLOS", procede a notificar el siguiente proveído: "San Salvador de Jujuy, 06 de Julio de 2022.- Atento las constancias de autos y lo manifestado precedentemente por la actora, notifíquese por Edictos a la parte demandada: SR. COLQUE, HUGO CARLOS, D.N.I. N° 12.984.366 que en este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 4, Secretaria Nro. 8 de esta ciudad de San Salvador de Jujuy se tramita la presente causa, en consecuencia de conformidad a lo previsto por los Arts. 472 y 478 del CPC, intímase al accionado a depositar la suma de PESOS ONCE MIL SETECIENTOS TREINTA (\$11.730,00) que se reclaman por capital, con más la suma de PESOS TRES MIL QUINIENTOS DIECINUEVE (\$3.519,00) para acrecidas legales.- Asimismo cíteselo de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro de los CINCO DIAS posteriores a la última publicación de edictos, en este Juzgado y Secretaria, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución y nombrarle un Defensor Oficial de Pobres y Ausentes (Art. 109 de la Ley Orgánica del Poder Judicial).- Asimismo córrase traslado del pedido de intereses por igual plazo que el antes expresado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar.- Hágase saber a la parte demandada que las copias para traslado se encuentran a su disposición en Secretaria de este Juzgado, siendo los días de notificación los martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado. Por el mismo término intímase a la demandada a constituir domicilio legal dentro de los tres kilómetros de este Juzgado. A tal fin publíquense edictos por tres veces en cinco días, en un diario local y en el Boletín Oficial. - Notifíquese y líbrese Edictos (Art. 154 CPC). Fdo. Dr. Sebastian Cabana, Juez ante mí Dr. Sergio Andrés Álvarez, Secretario. - Publíquese



Junio, 28 de 2023.-

edictos por tres veces en cinco días, en un diario local y en el Boletín Oficial.- San Salvador de Jujuy, 06 de Julio de 2022.- Secretaria N° 8, a cargo del Dr. Sergio Andrés Álvarez Secretario.-

28/30 JUN. 03 JUL. LIQ. N° 32898-32910 \$1.650,00.-

Dra. María Julia Garay, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, Secretaria N° 11, de la Provincia de Jujuy, en el **Expte N° C-221816/2023**, caratulado: "Acción de Cambio de Nombres por Supresión de Apellido Paterno: SANCHEZ ABALOS, ELIAS MOISES Y SANCHEZ ABALOS, MARIANA SOLEDAD", hace saber que el Sr. ELIAS MOISES SANCHEZ ABALOS D.N.I. N° 27.669.706 y la Sra. MARIANA SOLEDAD SANCHEZ ABALOS, D.N.I. N° 28.402.446, domiciliados en calle Santiago del Estero N° 51, Barrio Cuyaya de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy: promueven la presente acción a fin de suprimir el apellido paterno, debiendo publicarse los edictos pertinentes. Publíquese por Edicto en el Boletín Oficial y un Diario Local, una vez al mes por un lapso de dos meses. San Salvador de Jujuy, 10 de Mayo de 2023.-

28 JUN. 28 JUL. LIQ. N° 32553 \$1.100,00.-

EDICTOS DE CITACION

Ref. **Expte. N° C-202062/2022** caratulado: "Daños y Perjuicios: SUAREZ, ERNESTO CEFERINO Y VERA, SILVANA DANIELA c/ LOPEZ, JUAN JOSE y otros". Cámara Civil y Comercial - Sala III - Vocalía 9, córrase Traslado de la demanda interpuesta por los Sres. Ernesto Ceferino Suárez y Silvana Daniela Vera al co-demandado: Sr. Fermín Rene Vedia a quien se **cita y emplaza** para que conteste, dentro del plazo de quince (15) días, bajo apercibimiento de tenerla por no contestada si así no lo hiciere (art. 298 del C.P.C.). Asimismo intimase al nombrado para que constituya domicilio dentro de los Tres (3) Kilómetros del asiento de esta Cámara en el mismo plazo antes fijado, bajo apercibimiento de considerarse notificados por Ministerio de la Ley, todas las resoluciones posteriores (art.52 del C.P.C.), contados a partir del décimo día posterior a la última publicación de los edictos respectivos, que para la presente notificación se publicara en el Boletín Oficial y un diario pcial.-local de amplia circulación en la Provincia de Jujuy, por tres veces en cinco días, bajo apercibimiento de tenerlo por contestado si así no lo hiciera (art. 298 del C.P.C.) y designarle como su representante a la Defensora Oficial de Pobres y Ausentes (art. 109 inc. 9 de la L.O.P.J.). Asimismo, intímase para que en igual término otorgado, constituya domicilio legal, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 52 del C.P.C.- San Salvador de Jujuy, 24 de Mayo de 2023.-

23/26/28 JUN. LIQ. N° 32666-32862 \$1.650,00.-

Dra. María Margarita Nallar- Vocal del Excmo. Tribunal en lo Criminal N° 3, Vocalía N° 9 - de la Provincia de Jujuy, en la causa **Expte. N° 5223/22** caratulado: "GOMEZ RUIZ, MATIAS SAMUEL p.s.a. Lesiones Leves Agravadas por el Vinculo- San Pedro, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 203 del C.P.C. Ley 5623, procede por el presente notificar a GOMEZ RUIZ, MATIAS SAMUEL: argentino, con domicilio calle Block L Departamento N° 5 del Barrio Salvador Mazza de la Ciudad de San Pedro de Jujuy, Pcia. de Jujuy, D.N.I. 37.959.667, nacido el 14 de Marzo de 1993 en la Ciudad de San Pedro de Jujuy, hijo de Roberto Rubén Gómez y de Silvia Alejandra Ruiz; que en la causa de referencia, ha recaído el siguiente proveído que dice: "San Salvador de Jujuy, 26 de Junio de 2023. Atento a que el imputado GOMEZ RUIZ, MATIAS SAMUEL D.N.I. 37.959.667 no reside en el último domicilio real denunciado conforme surge de los informes de la Policía de la Provincia de fs. 117 y 130, **cítese** al mismo por Edictos para que comparezca a estar a derecho y en el plazo de cinco días contados desde la última publicación, ante este Tribunal en lo Criminal N° 3 Vocalía N° 9 sito en calle Independencia esquina Argañaraz 3er piso del Edificio Central de Tribunales, y constituir domicilio legal y/o denunciar su actual domicilio real, bajo apercibimiento de declararse su rebeldía (art. 120, 203, 207, C.P.P., Ley 5623). Notifíquese y publíquese edictos.- Fdo. Dra. María Margarita Nallar, Pte. De Trámite, ante mi Dra. Silvana Anun- Prosecretaria. Secretaria del Tribunal en lo Criminal N° 3, Vocalía 9, 26 de Junio de 2023.-

28/30 JUN. 03 JUL. S/C.-

EDICTOS SUCESORIOS

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaria N° 14, en el Expte n° C-224489/23 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: OLIVA, LILIANA DEL HUERTO.-", cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **LILIANA DEL HUERTO OLIVA - DNI N° 12.718.890.-** Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días.- Secretaria: Dra. Sandra Mónica Torres.- San Salvador de Jujuy, 07 de Junio de 2023.-

23/26/28 JUN. LIQ. N° 32809 \$550,00.-

El Juzgado de Primera Instancia N° 3 Secretaria N° 5 de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° C-218354/23 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato de FORTUNATO SALVADOR FERNANDEZ, cita y emplaza por el termino de treinta días a herederos y acreedores de **FORTUNATO SALVADOR FERNANDEZ DNI N° M7.271.974.-** Publíquese Edictos por una sola vez en el Boletín Oficial (art. 2340 C.C.C.N.) y en un diario local por tres veces en cinco días.- Fdo. Dra. Marisa E. Rondon, Juez.- Secretaria Dra. María Belén Domínguez.-

28 JUN. LIQ. N° 32894 \$550,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6- Secretaria N° 12, en el Expediente N°: C-161174/2020 caratulado: Sucesorio Ab Intestato: BUSTAMANTE HECTOR; RUEDA LIDIA", citan y emplazan a todos los que se consideren con derecho a los bienes de los causantes: **BUSTAMANTE, HECTOR (DNI 12.951.513) y RUEDA, LIDIA (DNI 10.853.861)** por el termino de treinta días a partir de la última publicación.- Publíquese Edictos en el



Junio, 28 de 2023.-

Boletín Oficial por un día (art. 2340 del C.C.y C.) y en un diario local por tres veces en cinco días (art. 436 del CPC).- Prosecretario: Dr. Fabián Carlos Lemir.- San Salvador de Jujuy, 17 de Mayo de 2023.-

28 JUN. LIQ. N° 32784 \$550,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaria N° 2, en el Expte N° C-219887/23, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: VARGAS, FRANCISCO", cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **FRANCISCO VARGAS D.N.I. N°: M 8.202.839**.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día y en un diario local de trascendencia por tres veces en cinco días.- Dra. Natacha Buliubasich- Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, 23 de Mayo de 2023.-

28 JUN. LIQ. N° 32897 \$550,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaria N° 3 de la provincia de Jujuy, en el Expte. N° C-224217/2023. Caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato FASSOLA DAVID CESAR". Cita y emplaza por treinta días a herederos y/o acreedores de: **CESAR DAVID FASSOLA, D.N.I. M 7276.196**. Publíquese edictos en el Boletín Oficial, por un (01) día y en un Diario Local por tres (3) veces en cinco (5) días, emplazándose por el termino de treinta (30) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante.- Fdo. Hernández Liliana- Prosecretario de Juzgado.-

28 JUN. LIQ. N° 32900 \$550,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 Secretaría N° 13, en el expediente N° C-225442/2023 caratulado "Sucesorio Ab Intestato: GRACIELA NOEMÍ VOLPE", cita y emplaza por treinta (30) días a todos los herederos y/o acreedores de **GRACIELA NOEMÍ VOLPE, DNI 11.529.192**.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día (Art. 2340 CCC) y en un diario local por tres veces en el término de cinco días (Art. 436 CPC).- Secretaria: Dra. Silvia Raquel Cejas.- San Salvador de Jujuy, 12 de junio de 2023.-

28 JUN. LIQ. N° 32903 \$550,00.-

El Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 - Secretaría N° 1- de la Provincia de Jujuy, a Cargo del Dr. Juan Pablo Calderón- Juez - Dra. Verónica Córdoba Etchart- Prosecretaria- en el Expte. N° C-224.065/23 "Sucesorio Ab-Intestato: BERBEL, ANA MARIA", cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de **ANA MARIA BERBEL-D.N.I. F1.539.347**- Publíquese por un día en el Boletín Oficial y tres veces en un diario local.- Secretaria N° 1, Dra. María de los Ángeles Meyer Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 06 de junio de 2023.-

28 JUN. LIQ. N° 32896 \$550,00.-

Juzgado Multifuero- Perico- Civil y Comercial. Cita y emplaza por treinta días a todos los que se consideren con derechos a los bienes del causante **GRACIELA SILVIA APERLO- DNI. N° 14.374.347**.- Publíquese por un día en el Boletín Oficial; y en un Diario Local por tres (3) veces en cinco (5) días. Dra. Alejandra Daniela Torres- Juez del Juzgado Multifueros- Civil y Comercial- Pro-Secretario: Dr. Ezequiel R. Tejerina.-

28 JUN. LIQ. N° 32899 \$550,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 Secretaria N° 14, en el Expte. C-226392/2023 caratulado: Sucesorio Ab Intestato: CRUZ, SOFÍA se cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **SOFÍA CRUZ D.N.I. N° 10.842.911**.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día y un Diario local por tres veces en cinco días.- Secretaria Dra. Sandra M. Torres.- San Salvador de Jujuy, 22 de Junio de 2023.-

28 JUN. LIQ. N° 32916 \$550,00.-

El Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 - Secretaria N° 7- de la Provincia de Jujuy, en el Expte. C-217.973/23 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: MENDOZA TELESFORO e HILARIA MARTINEZ", cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de **TELESFORO MENDOZA, DNI N° 3.911.516, e HILARIA MARTINEZ, DNI N° 93.496.483**.- Publíquese por un día (art. 2340 del C.C. y C.) en el Boletín Oficial; y en un diario local por tres veces en cinco días (art. 436 del CPC).- Fdo. Dra. Gabriela E. Montiel Schnaible -Prosecretaria.- Firmado por Montiel Schnaible, Gabriela Eugenia- Prosecretario de Juzgado.- San Salvador de Jujuy, 12 de junio del 2023.-

28 JUN. LIQ. N° 32907 \$550,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaria N° 2, en el Expte N° C-209427/22, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: HINOJO, JOSE MARIA", cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **JOSE MARIA HINOJO D.N.I. N°: M5.618.571**.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día y en un diario local de trascendencia por tres veces en cinco días.- Dra. Natacha Buliubasich- Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, 24 de Febrero de 2023.-

28 JUN. LIQ. N° 32937 \$550,00.-

